



**Situación de las Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e
Intersexuales (LGBTI) en El Salvador
Enero 2018**

**Informe situacional presentado al
Comité de Derechos Humanos de ONU
122^o Sesión
12 de Marzo al 6 de Abril 2018**

Informe presentado por:

- Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS TRANS)
- Synergia Iniciativas por los Derechos Humanos
- Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros

La Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (**COMCAVIS TRANS**), Synergia Initiatives for Human Rights y Akahatá – equipo de trabajo en sexualidades y géneros, tienen el honor de presentar el siguiente informe ante el Comité de Derechos Humanos con el objeto de asistirlo en la revisión de la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado de El Salvador.

Temas planteados:

Discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual

Derecho a la No discriminación (Artículo 2)

Derecho a la igualdad en el goce de derechos civiles y políticos (Artículo 3)

1. En enero de 2018, aún persisten brechas significativas en el marco legal de El Salvador, ya que no existen garantías constitucionales ni mecanismos de protección específicos para los derechos civiles y políticos de las personas LGBTI. La aprobación de leyes y políticas integrales dirigidas a dicha población son competencia de los tres órganos del Estado (judicial, ejecutivo y legislativo), los cuales mantienen resistencia e inacción en generar condiciones favorables que garanticen los derechos humanos de las personas LGBTI. Esta situación alienta el ejercicio de violencia y la discriminación sistemática e institucionalizada por parte del Estado y de la sociedad salvadoreña, vulnerando así derechos fundamentales de la población LGBTI.
2. Sería irresponsable expresar que no han existido acciones aisladas por parte del gobierno de El Salvador por reivindicar los derechos de las personas LGTBI. Sin embargo, estas han sido políticas públicas sin respaldo legislativo, es decir medidas tomadas por funcionarios públicos de forma aislada, por lo cual estas acciones afirmativas desaparecen cuando los funcionarios son removidos de sus cargos, o su gestión finaliza.

Violencia, tortura y asesinatos hacia las personas LGBTI, en particular hacia las personas trans.

Derecho a la No Discriminación (Artículo 2)

Derecho a la vida y a la No Tortura (Artículos 6 y 7)

Derecho a la libertad y la seguridad personales (Artículo 9.1)

Garantías de debido proceso (9.3)

Igualdad ante la ley e igual protección ante la ley sin discriminación (Artículo 26)

3. En El Salvador las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, constituyen un patrón generalizado y arraigado, que somete a las personas LGBTI a asesinatos, torturas, malos tratos, agresiones, violaciones sexuales, crímenes de odio, desplazamiento interno, migración forzada, persecución, extorsión, amenazas, entre otras.

4. Las vulneraciones al derecho a la vida se han convertido en las más graves afectaciones y temores que enfrentan las personas LGTBI. Es de destacar que en muchos casos, este tipo de violencia es ejercida por fuerzas de la seguridad pública quienes haciendo abuso de poder, llevan a cabo detenciones ilegales y arbitrarias, acompañadas de tortura y tratos inhumanos o degradantes.
5. Tal es el caso A. A. P. hombre transexual y activista, miembro de la Asociación de Hombres Transexuales de El Salvador, que fue víctima de un proceso arbitrario de detención por parte de 10 agentes de la Policía Nacional Civil. quienes le propiciaron una golpiza que lo dejó inconsciente. El hecho pasó después de que A.A.P. participara en la marcha del 27 de junio de 2015, en contra de la Homo-lesbo-transfobia. Después de un largo y engorroso proceso, solamente 2 de los 10 agentes de la PNC fueron condenados¹.
6. En el Salvador se han registrado en los últimos años aterradores crímenes de odio hacia las personas LGTBI; actos que se producen con mayor crueldad de lo usual: mutilaciones, excesos de violencia llegando al extremo de múltiples disparos, cuerpos atados, desmembramiento de partes genitales y acciones de tortura sistemática contra la población LGTBI que el Estado continúa naturalizando e invisibilizando.
7. Según el "Primer Informe Situacional sobre Crímenes por Odio cometidos en contra de la Población LGTBI", realizado por la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, desde el año 2009 se ha documentado 19 casos de crímenes por odio en contra de la población LGTBI y estos índices se han visto incrementados en los años 2016² y 2017³. A pesar ello, el Estado no ha dado respuesta alguna para prevenir, investigar, sancionar y reparar los crímenes de odio y las torturas cometidas en contra de la población LGTBI.
8. En efecto, la falta de investigación con la debida diligencia por parte de las autoridades competentes ha traído como consecuencia la perpetuación de la impunidad ante los crímenes de odio hacia las personas LGTBI. Si bien el Código Penal fue reformado en el 2015 con el objetivo de aumentar las penas en casos de crímenes de odio contra víctimas por razón de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, no existe información sobre la cantidad de casos investigados ni en cuántos de ellos se aplicó esta modificación⁴.

¹ https://elfaro.net/es/201610/el_salvador/19373/Justicia-absuelve-a-principal-acusado-de-golpiza-al-agente-del-CAM-transexual.htm

² <https://eladagio.files.wordpress.com/2017/07/informe-procuradora-3-anos-de-gestion-presidente-sanchez.pdf>

³ Se han registrado en el mes de febrero del 2017, los asesinatos de tres mujeres trans, identificadas como **Yasuri, Daniela** y **Elisa**, hechos ocurridos en el Departamento de la Paz. Véase en noticia publicada el 21/02/2017, por el periódico digital "Diariol.com". "Denuncian asesinatos de odio contra transexuales en La Paz.

⁴ La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su informe de febrero 2017, señala haber solicitado hace más de un año a la Fiscalía General de la República dicha información sin haber obtenido respuesta.

9. Los crímenes de odio que, como hemos mencionado, en general quedan impunes, constituyen un modo extremo de discriminación, falta de acceso a la justicia y vulneración de derechos de las personas LGBTI, tal como lo muestran los datos estadísticos de los últimos tres años: 2015, 42; 2016, 38; 2017, 26; 2018, 1 homicidio de personas LGBTI⁵.
10. Como mencionamos, las pocas acciones llevadas a cabo por el Estado han resultado débiles o de nula implementación, propiciando de este modo –directa e indirectamente– la impunidad y la inseguridad jurídica. La consecuencia ha sido la naturalización y la propagación en la sociedad de la apología del odio hacia las personas LGBTI, por la cual se promueven los crímenes y se naturaliza el vacío legal.
11. En este marco, las personas trans son sujeto de múltiples violaciones a sus derechos humanos como resultado de la combinación de varios factores: discriminación y violencia en el ámbito de la familia, exclusión del sistema educativo y de la sociedad en general; y falta de reconocimiento de su identidad de género entre otras. Todo ello tiene como consecuencia la marginalización y el involucramiento de esta población en actividades y ocupaciones que las exponen a un alto riesgo de violencia y alta criminalización.

Ausencia de una Ley de identidad de género - Vulneración del derecho a la identidad y a la integridad personal.

Derecho a la No Discriminación (Artículo 2)

Acceso a la Justicia (Artículo 2.3)

Derecho a la vida (Artículo 6)

Derecho a la libertad de expresión (Artículo 19)

12. La falta de una Ley integral de Identidad de género en El Salvador implica un vacío legal que tiene como consecuencia la invisibilización de las personas trans como sujeto de derecho y constituye uno de los principales factores que posibilitan las graves violaciones mencionadas; junto a la falta de legislación específica en materia de violencia y discriminación.
13. Una ley de identidad de género constituye una normativa esencial para la protección de los derechos civiles de la población trans, entre ellos el derecho a la adecuación del nombre de acuerdo a la expresión e identidad de género⁶ en los documentos legales (Documento Único de Identidad, DUI).
14. A pesar de la creación de la Dirección de Diversidad Sexual, de la Mesa Permanente sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI y del Decreto Presidencial No. 56

⁵ <http://cnnespanol.cnn.com/2017/03/07/denuncian-aumento-de-crmenes-de-intolerancia-contra-comunidad-trans-en-el-salvador/>

⁶ El Marco Legal nacional no se ha actualizado de acuerdo a las recomendaciones recibidas por parte del Comité de Derechos Humanos de la ONU ni siguiendo los estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género.

-que prohíbe la discriminación en base a la orientación sexual e identidad de género en las oficinas y entidades públicas del órgano ejecutivo- se sigue registrando perturbadores actos de violencia por parte de la policía nacional civil y de las fuerzas armadas. Asimismo, existen obstáculos institucionales significativos para el acceso a la justicia de las personas que sufren violencia por parte de estas instituciones corporativas.

15. La Línea de Asistencia y Atención en Diversidad Sexual (**131**) es una línea telefónica que brinda asesoría sobre cómo y dónde denunciar violaciones a los derechos de la población LGBTI. Sin embargo, desde su creación ha venido limitando su disponibilidad, que en principio era de 24 horas. Cabe destacar que la línea solo es informativa, dado que no permite realizar denuncias ni coordinar acciones inmediatas para la asistencia específica.
16. La sexualidad no heterosexual y una expresión de género diferente al asignado socialmente al nacer, pueden ser un factor de riesgo que lleva, cada vez más, a la migración forzada. Debido a la grave situación de los derechos humanos de las personas LGTBI y a la falta de protección por parte del Estado, muchas personas de este colectivo se han visto obligadas a abandonar el país. Solo entre 2014 y 2015, más de 70 personas LGBTI decidieron migrar huyendo de situaciones de violencia, mientras que otras 50 lo hicieron en los primeros 3 meses del 2017. Entre ellas -a raíz de 3 asesinatos ocurridos en San Luis Talpa, La Paz en febrero de 2017- 8 mujeres trans del lugar, abandonaron el país.⁷
17. La Mesa Permanente sobre derechos de la población LGBTI es un espacio creado para realizar acciones de trabajo e incidencia en Derechos Humanos con organizaciones sociales y activistas independientes, con acompañamiento de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos (PDDH). La misma fue creada bajo el mandato constitucional de la PDDH en el año 2012. No obstante, en los últimos años la Procuraduría ha tenido una actitud de alejamiento y resistencia con respecto a las organizaciones sociales LGBTI, incumpliendo así el mandato constitucional que avala su accionar⁸.

Recomendaciones

El Estado de El Salvador debería:

1. Desarrollar e implementar una Ley Integral de Identidad de Género para garantizar el derecho a la identidad a las personas trans, así como los demás derechos

⁷ <http://diario1.com/nacionales/2017/02/denuncian-asesinatos-de-odio-contra-transexuales-en-la-paz/>
<http://elmundo.sv/comunidad-transgenero-del-centro-de-el-salvador-huye-a-mexico-por-asesinatos/>

⁸ Del 20 de febrero de 1992, publicada en Diario Oficial número 45, tomo 314, del 6 de marzo de 1992. En ese sentido, las facultades de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos están determinadas fundamentalmente por la Constitución de la República y por la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

humanos fundamentales; y posibilitar así la plena integración de dicha población en la sociedad.

2. Desarrollar e implementar la legislación adecuada para erradicar la discriminación por razones socio-económicas, de raza, etnia, orientación sexual, identidad o expresión de género, entre otras.
3. Poner en marcha mecanismos para garantizar el cumplimiento de la legislación contra la discriminación por parte de agentes del orden público y fuerzas armadas.
4. Procesar con firmeza y de acuerdo al debido proceso los crímenes de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género, para garantizar que estos casos sean debidamente investigados y que los responsables sean castigados de manera adecuada, de acuerdo a los estándares internacionales.
5. Instar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a retomar el papel que le corresponde de acuerdo al mandato constitucional y promover políticas dirigidas a la población LGBTI de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.
6. Intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación contra las personas LGBTI, en particular contra las mujeres incluyendo programas para sensibilizar al público en general, y programas de entrenamiento y sensibilización continua dirigidos a las fuerzas del orden y a los proveedores de servicios de salud.
7. Impulsar las reformas legislativas pertinentes para adecuar el ordenamiento jurídico del Estado a las obligaciones asumidas y a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.
8. Adoptar las medidas necesarias, incluidos los cambios legislativos pertinentes, para combatir los crímenes de odio y promover el acceso a la justicia de las personas LGBTI, en particular de las personas trans, para –entre otras cuestiones- prevenir la migración forzada, preservar el derecho a la vida en condiciones dignas y reducir la población desaparecida.